### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 1100140030037-2019-00512-00

En atención al memorial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES**, para que informe sobre la captura del vehículo de placas BDK-356, como consecuencia del Oficio No. 3081 del 26 de julio del 2021 y radicado en dicha Entidad el 30 de julio del 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención y comprobante de entrega obrante en el expediente digital.

Así mismo, por secretaria ACTUALÍCESE el Oficio 3965 del 30 de septiembre del 2019 por medio del cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 360-15352.

Por último, actualícese el Oficio 0452 del 7 de febrero del 2020, en el sentido de oficiar esta vez a la Secretaria de Transporte de Cundinamarca, puesto que el vehículo se encuentra matriculado en el Municipio de Cota –Cundinamarca.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de <a href="mailto:lunes a viernes">lunes a viernes</a>.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



#### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d006c99b0f07a610ee164a976e70d18aecd3cf6c953576e1d72d0ff92febd68

Documento generado en 29/04/2022 12:02:00 PM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00536-00

# AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ART. 372 DEL C.G.P.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 A.M., del día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

**DE OFICIO**: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

#### > PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

**TESTIMONIALES:** Cítese a **LUIS ALBERTO MARTINEZ y MARIA ELENA MARTINEZ.** En calidad de testigos. Por secretaria ofíciese por el medio más expedito informando la fecha en la cual se llevará la diligencia, haciendo las advertencias de ley.

### > PARTE DEMANDADA:

**DOCUMENTALES:** Incorpórese como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada junto al escrito de excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de *MICROSOFT TEAMS* que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán



suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por *MICROSOFT TEAMS*, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, este Despacho dispone prorrogar el término para resolver la instancia respectiva por seis (06) meses, atendiendo a que la agenda del Despacho se encuentra programada con diligencias.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las  $8.00~\rm am$ 

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

#### LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

**Firmado Por:** 

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3c3ce43100850d389fbf71df62cc45895517f142cb06dd2d645b855960d764

Documento generado en 29/04/2022 12:01:22 PM

### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00706-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** a **NANCY SASTOQUE ARIZA** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, Alleguen **PODER** conferido a un abogado, por cuanto el presente tramite está catalogado como de menor cuantía y requiere derecho de postulación.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del código general del proceso, el cual reza lo siguiente:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Así mismo, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a este Despacho hasta que fecha exacta pretende que se suspenda el proceso de la referencia.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



### LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

### **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oc03ac70d441689fb1b9ec8e7e687bfbc445d42c57518e15717afa9dad174229

Documento generado en 29/04/2022 12:00:30 PM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00230-00

#### **AUTO DESIGNA CURADOR**

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de la sociedad demandada **AM TRADING S.A.S.**, conforme con lo ordenado en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso el citado, este Despacho dispone:

Nombrar auxiliar de la justicia – Curador Ad litem para que represente los derechos de la sociedad demandada **AM TRADING S.A.S.**, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte., suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,



#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^\circ$  044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

### LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aff1300260df5b2797b52e2bd4c54ce93fed1c0361bfc50fd56bd68344cc9f4
Documento generado en 29/04/2022 11:58:57 AM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00324-00

# AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ART. 372 DEL C.G.P.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 12:00 DEL MEDIODÍA., del día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

**DE OFICIO**: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

#### PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

#### PARTE DEMANDADA:

**DOCUMENTALES:** Incorpórese como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada junto al escrito de excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de *MICROSOFT TEAMS* que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por *MICROSOFT TEAMS*, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.



Asimismo, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, este Despacho dispone prorrogar el término para resolver la instancia respectiva por seis (06) meses, atendiendo a que la agenda del Despacho se encuentra programada con diligencias.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

### LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

### **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b5481d9a62acb7177580ba88494cf1dcaff2e0a89feaeff0a3faf1a6a704c3712bf2481d9a62acb7177580ba88494cf1dcaff2e0a89feaeff0a3faf1a6a704c3712bf2481d9a62acb7177580ba88494cf1dcaff2e0a89feaeff0a3faf1a6a704c3712bf2481d9a62acb7177580ba88494cf1dcaff2e0a89feaeff0a3faf1a6a704c3712bf2481d9a62acb7177580ba88494cf1dcaff2e0a89feaeff0a3faf1a6a704c3712bf2481d9a62acb717580ba88494cf1dcaff2e0a89feaeff0a3faf1a6a704c3712bf2481d9a62acb714bf24844bf44646acb714bf44846acb714bf44844bf44646acb714bf44844bf4464acb714bf44844bf4464acb714bf44844bf4464acb71

Documento generado en 29/04/2022 11:58:20 AM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00472-00

### **AUTO ADMITE DEMANDA**

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA, adelantada por NIDIA GÓMEZ CASALLAS, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal (Art. 368 del C.G.P.). Por lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA adelantada NIDIA GÓMEZ CASALLAS contra COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. y demás personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020<sup>1</sup>. Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. el cual establece, que la valla debe contener:

- "(...) a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;

<sup>1 &</sup>quot;Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."
DASR



- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...)".

**QUINTO:** Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, **INSCRÍBASE** la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 50S-40326030** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur de la ciudad de Bogotá D.C.,** Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos Zona sur de la ciudad de Bogotá D.C., el cual deberá ser tramitado por la parte actora, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

SEXTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría INCLÚYASE el contenido de la valla y del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO: ORDENAR** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA al abogado NICOLÁS MUÑOZ ESCOBAR., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**DECIMO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará



virtualmente a través de la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Notifíquese y Cúmplase,

#### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

## **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

#### **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**712bcb829bd163a5dc6f4d47642922c4e56bec77b88eb3d96393e21cd00b152d**Documento generado en 29/04/2022 11:57:42 AM

### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00528-00

### **AUTO ADMITE DEMANDA**

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de menor cuantía, adelantada por HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA a través de apoderado judicial contra FLOR ALBA ROJAS ZAMORA, ISIDERIO NIÑO BARRERA y OSCAR JAVIER BERRIO BARBOSA en su calidad de arrendatarios se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de menor cuantía adelantada por HECTOR FERNANDO MORA BARRIGA a través de apoderado judicial contra FLOR ALBA ROJAS ZAMORA, ISIDERIO NIÑO BARRERA y OSCAR JAVIER BERRIO BARBOSA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO:** Toda vez que la parte demandante solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el numeral 2° del articulo 590 y el numeral 7



del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** el valor de **\$61.839.106** que deberá prestar como caución para el decreto de las cautelas pedidas.

**SEXTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

**SEPTIMO: ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8: A.M. a 5:00 P.M.

**OCTAVO**: RECONOCER a la abogada **PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N $^\circ$  044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:



Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83520621982120376cf7dc11d0133f78a1e25833b2f54a696420830ee1a91843

Documento generado en 29/04/2022 11:56:57 AM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00566-00

#### **AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. De conformidad con el Articulo 82 del Código General del Proceso, adecue el escrito de la demandada informado de manera concreta los hechos que dieron origen al presente tramite, lo que se pretenda con precisión y claridad, así como los fundamentos de derecho.
- 2. Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
- 3. Allegue los documentos que pretende hacer valer como pruebas.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Notifíquese y Cúmplase,



#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^\circ$  044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

#### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8046cc3bdf2d6f2061e51867ea4efb7683b4e604717d54ee2850b47144d8f16b Documento generado en 29/04/2022 11:56:19 AM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00612-00

#### **AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Presente de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. el juramento estimatorio con la valoración razonada, señalando, discriminando el concepto del perjuicio reclamado, esto es, si aquel corresponde a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.
- De conformidad con el Articulo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el titulo original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Notifíquese y Cúmplase,



#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N $^\circ$  044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

## LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

#### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf96cba355964de218619de6fb45f5626c878a6cedf50dadc943a1b7169314a Documento generado en 29/04/2022 11:55:41 AM

### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00632-00

Revisada la demanda se cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,** 

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía <u>EJECUTIVA DE MENOR</u> <u>CUANTÍA</u> para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **ANA CECILIA TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

### 1.1. Pagaré No. 0705431

Fecha de Vencimiento	Capital	Interests De Plazo
17/06/2020	\$634.308	\$.1.571.370
18/07/2020	\$.644.268	\$.1.561.410
19/08/2020	\$.654.378	\$.1.551.300
20/09/2020	\$.664.668	\$.1.541.010
21/10/2020	\$.675.108	\$.1.530.570
22/11/2020	\$.685.698	\$.1.519.980
23/12/2020	\$.696.468	\$.1.509.210
24/01/2021	\$.707.388	\$.1.498.290
25/02/2021	\$.718.518	\$.1.487.160
26/03/2021	\$.729.798	\$.1.475.880
27/04/2021	\$.741.258	\$.1.464.420
28/05/2021	\$.752.868	\$.1.452.810
29/06/2021	\$.764.688	\$.1.440.990
Total	\$.9.069.414	\$19.604.400

Capital Acelerado	\$91.017.268
----------------------	--------------

1.2. Por los <u>Intereses Moratorios</u> causados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no pagadas, liquidadas a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.



1.3. Por los <u>Intereses Moratorios</u> causados sobre el capital acelerado del pagaré No. 0705431, desde el <u>22/07/2021</u> y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de acuerdo con la tasa de interés legalmente establecida por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-648011, propiedad de la demandada ANA CECILIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.297.518.

Para el cumplimiento de lo anterior y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P, ofíciese a la <u>Oficina de Registro de Instrumentos</u> <u>Públicos de Bogotá D.C. – Zona Sur</u>, indicando asimismo que el bien está siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real y que deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la



anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ,** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^\circ$  044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

#### LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

DASR

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 12. <u>Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.</u> Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd481ae2574736c24623cd19c0605d230ab2618bb0c44843e3a2a450bbcd5910 Documento generado en 29/04/2022 11:55:04 AM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00688-00

#### **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL**

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., como acreedor garantizado con la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas HXR-507, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el "contrato de prenda sin tenencia" celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es laudable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para aquilatar tal aspecto, huelga resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito "solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien" si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

"2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega".

-Resaltas fuera del texto-

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.



Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 ibídem, que a su tenor literal reza, "Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC6494-2017 del 2 de octubre de 2017 con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

"(...)En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el "lugar de cumplimiento de la obligación"; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial.

Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem."

Fíjese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto "no hay fueros concurrentes" al existir uno privativo para surtir la diligencia, a saber, el domicilio del garante como persona con quien debe cumplirse el acto, el cual para este caso en concreto es, en la Calle 64 # 47 - 49 APTO 4 C, en la ciudad de Barranquilla - Atlantico.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, "la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo" – Subrayas fuera del texto-.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el



parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676, que "Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante."

De tal suerte, correspondiendo la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLANTICO**., al domicilio del deudor; surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO (REPARTO), a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente ACCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS INSIGNARES CADENA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA** la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO (REPARTO),** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

**CUARTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  044 de fecha 4/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

#### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d3322d063113a09b3cee07ed92f303e50bb8ba512eb451c35c6eeee54e276d**Documento generado en 29/04/2022 11:54:26 AM



### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00730-00

Recibido el escrito de subsanación y ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 368 ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de Menor cuantía adelantada por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA en contra FRANCISCO CIRO CONDE PEÑA.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte demandante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

**QUINTO**: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".



Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

#### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

### **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**521ed3010893f9292db03258874bce6172505eb30db9d140fabe44677742ff63**Documento generado en 29/04/2022 11:53:49 AM

### Bogotá D.C., 4 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00782-00

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia no compareció a esta sede judicial, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **LUZ MERY PUENTES JARRO** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$300.000,oo, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <a href="mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> -en formato PDF- <a href="mailto:dentro del horario">dentro del horario</a> establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado № 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA Juez

Firmado Por:



Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf3f137651609f47783d23c38751bf0ed67fe78b2c43a7ca7e30c531e13b6b0

Documento generado en 29/04/2022 11:53:13 AM

### Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00856-00

#### **AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Afirme como la obtuvo la dirección física y electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
- 2. Allegue Copia del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA debidamente firmado por la acreedora.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

Notifíquese y Cúmplase,

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  044 de fecha 4/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

# LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

#### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Ocd2197b60ad698577870ca85dcaae819ea1fe54ba5bee872c7616f1f06c0536

Documento generado en 29/04/2022 11:52:35 AM

# Bogotá D.C., 3 de mayo de 2022

Expediente: 1100140030037-2021-00866-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** a la **BANCOLOMBIA S.A.** para que informe las resultas del oficio No.0332 de fecha 7 de marzo de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención y comprobante de entrega obrante en el expediente digital.

Advirtiendo a la entidad bancaria lo dispuesto en el Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso, que al tenor señala: "Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota</a>

Notifíquese y Cúmplase,

## ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 044 de fecha 04/05/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las  $8.00~\rm am$ 

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

**Firmado Por:** 

Luis Carlos Riaño Vera



# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff86120fb1e38722ba438af533884bb77cf3293cb4ae1d2dbb77dfa946dbfe85 Documento generado en 29/04/2022 11:51:57 AM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2018-00263-00

En atención al poder allegado <u>se reconoce personería jurídica</u> a la abogada LINDA ESTEFANYA MALLAMA ESCOBAR como apoderada judicial de la demandada ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada se le informa a la profesional del derecho que <u>el auto que acepta la renuncia sí</u> <u>obra en el expediente digital.</u>

Notifíquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

 $\mathsf{Mppm}$ 

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ac6b9643d3e6662bf01c30781edf9e0e46f9f992ce6d9f20fc7331e383cb8f

Documento generado en 29/04/2022 12:27:46 PM



Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2019-00787-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

## ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez



## **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678dfcd69b10195ae9dd77a6721d82f404c9721d6759980870953d85e7f7cbca

Documento generado en 29/04/2022 12:27:05 PM



Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2019-00861-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

## ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



## **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939b1c080365287ea32b092d1a3e8e93e27c36ef8197d8322e9399da3b154356

Documento generado en 29/04/2022 12:26:26 PM



Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2019-00963-00

En atención a la solicitud de actualización de OFICIO Nº 05252 solicitada por la parte demandante previo a decidir se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que devuelva el citado oficio original de manera física al Juzgado. Por Secretaría realícese el agendamiento de cita al apoderado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez(2)



## **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11f49ea41e2ce72ee9b62bcee59d3f99e75c3104283ccef1239517b2bde7da6

Documento generado en 29/04/2022 12:25:49 PM



Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2019-00963-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

## ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez(2)



## **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**671191a6418302e822f970ee4cd53f77c79cee2ddaaf196751564a2c1c6a59e5**Documento generado en 29/04/2022 12:25:09 PM



Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2019-01025-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

## ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



## **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6800c3e754f1204e81d6ff92e3a1f6a6948b9e28902c0f30797ad4e20c5c2878 Documento generado en 29/04/2022 12:24:32 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2020-00033-00

Acorde con la manifestación presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

Notifíquese,

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA Juez

Mppm

**Firmado Por:** 

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# Código de verificación: f5fd01e46898b815dcb22638a49189b1f1d7f9393441dd3f54963df07df775c5 Documento generado en 29/04/2022 12:23:53 PM



Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2020-00137-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo TRASLADO de la liquidación del crédito.

Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

## ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\rm o}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



## **Firmado Por:**

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e369f637039bdfe7d26e9194dd07410758524c5063b204e5fd7a317e7bb4c63**Documento generado en 29/04/2022 12:23:17 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2020-00199-00

Revisadas las diligencias en el expediente digital, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que se están cobrando intereses moratorios por un valor ostensiblemente superior.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59.062.619,65) conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### Resuelve:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59.062.619,65) conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Segundo:** En firme, entréguense a la parte actora los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

## **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA Juez



## Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7db0ee3c7ab1b26755292346eb99ba7683b10a1fa83ec482e590e5f7c38a8d4

Documento generado en 29/04/2022 12:22:40 PM

# República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
05/11/2019	30/11/2019	26	28,545	28,545	28,545
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905

Asunto	Valor		
Capital	\$ 39.546.000,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 39.546.000,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 19.516.619,65		
Total a Pagar	\$ 59.062.619,65		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 59.062.619,65		

# Observaciones:

# 2020-00199

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000688206	\$ 39.546.000,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000684364	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000679876	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000689166	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000685646	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000677307	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000661201	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000666365	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000657968	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 39.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 707.610,82	\$ 707.610,82	\$ 0,00	\$ 40.253.610,82
\$ 838.980,15	\$ 1.546.590,98	\$ 0,00	\$ 41.092.590,98
\$ 833.477,20	\$ 2.380.068,18	\$ 0,00	\$ 41.926.068,18
\$ 790.358,72	\$ 3.170.426,90	\$ 0,00	\$ 42.716.426,90
\$ 840.550,78	\$ 4.010.977,67	\$ 0,00	\$ 43.556.977,67
\$ 803.543,82	\$ 4.814.521,50	\$ 0,00	\$ 44.360.521,50
\$ 810.583,05	\$ 5.625.104,55	\$ 0,00	\$ 45.171.104,55
\$ 781.751,05	\$ 6.406.855,59	\$ 0,00	\$ 45.952.855,59
\$ 807.809,42	\$ 7.214.665,01	\$ 0,00	\$ 46.760.665,01
\$ 814.541,43	\$ 8.029.206,44	\$ 0,00	\$ 47.575.206,44
\$ 790.562,16	\$ 8.819.768,60	\$ 0,00	\$ 48.365.768,60
\$ 806.620,02	\$ 9.626.388,61	\$ 0,00	\$ 49.172.388,61
\$ 770.992,25	\$ 10.397.380,87	\$ 0,00	\$ 49.943.380,87
\$ 781.545,16	\$ 11.178.926,03	\$ 0,00	\$ 50.724.926,03
\$ 775.947,55	\$ 11.954.873,58	\$ 0,00	\$ 51.500.873,58
\$ 708.797,09	\$ 12.663.670,67	\$ 0,00	\$ 52.209.670,67
\$ 779.547,08	\$ 13.443.217,75	\$ 0,00	\$ 52.989.217,75
\$ 750.529,71	\$ 14.193.747,45	\$ 0,00	\$ 53.739.747,45
\$ 771.943,55	\$ 14.965.691,01	\$ 0,00	\$ 54.511.691,01
\$ 746.654,41	\$ 15.712.345,41	\$ 0,00	\$ 55.258.345,41
\$ 770.340,62	\$ 16.482.686,03	\$ 0,00	\$ 56.028.686,03
\$ 772.744,73	\$ 17.255.430,76	\$ 0,00	\$ 56.801.430,76
\$ 745.878,80	\$ 18.001.309,56	\$ 0,00	\$ 57.547.309,56
\$ 766.329,95	\$ 18.767.639,51	\$ 0,00	\$ 58.313.639,51
\$ 748.980,14	\$ 19.516.619,65	\$ 0,00	\$ 59.062.619,65

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2020-00405-00

## **AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

Rama Judicial

- 1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
  - 4.- Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.- Oportunamente archívese el expediente. Registrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

# NOTIFIQUESE,

### **ESTADO ELECTRÓNICO**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

> **ORIGINAL FIRMADO** HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA** 

Juez



#### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7e8883cabbf4c3c40806acb6d9aaf70f036decb49a03c2d2cf8022ea9822fb**Documento generado en 29/04/2022 12:21:59 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00305-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67681ae68c304b3603c848ee6859e461a716670dbc24dfdc086c1ca3496fcb53**Documento generado en 29/04/2022 12:21:21 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00371-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f129a0f15446215e76fcdf77307a315ba3780ebfc92d93f51507fcb5a67361
Documento generado en 29/04/2022 12:20:39 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00449-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**283705a3203cb37774ce7a9e151c4d70a9e243d162dd0fea090ffe3b77a3eb16**Documento generado en 29/04/2022 12:20:03 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00457-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592663dc7e7c220fea610b7f166b65518be265d856bee9e004cec6659fe349cd Documento generado en 29/04/2022 12:19:25 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00497-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead09b4314586542ff82906b7fde03422d16a2ad853a17811b4fdbd3ef894b40

Documento generado en 29/04/2022 12:18:47 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00513-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adbbb626ca7c0ff09bcb612b60e26ea70a469c805212eb2c5ecdc59732b1fc56
Documento generado en 29/04/2022 12:18:12 PM

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2022

Expediente No. 2021-00569-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:** 

**PRIMERO:** REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

**SEGUNDO:** Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifiquese.

### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado  $N^{\circ}$  44 de fecha 04-05-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



### Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 037 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7313f333be795c07055fb413447b36fefc5079afddb4b012f728ed59e7c0c333**Documento generado en 29/04/2022 12:16:04 PM